



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2023-A/MDS

Soritor, 28 de noviembre de 2023

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 022, de fecha 27 de noviembre de 2023. MEMORANDO N°293-2023-A/MDS, de fecha 22 de noviembre de 2023, INFORME LEGAL N°369-2023-OGAJ/MDS-RSM, de fecha 22 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala, que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 197° del mismo cuerpo establece que las Municipalidades promueven el desarrollo y la economía local dentro de su jurisdicción;

Que el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que (...) la autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) la Amazonia es el bosque tropical más extenso del mundo y fuente de agua dulce, por los extensos ríos que la discurren, se compone de más de 600 tipos diferentes de hábitats, concentrando una enorme biodiversidad terrestre y la mayor cantidad de especies de peces de agua dulce, siendo una de las más complejas y frágiles, teniendo también un enorme banco genético, con un tremendo potencial para la ciencia y la humanidad;

Que, sin embargo, este potencial, está siendo amenazado por actividades de carácter extractivo, que depredan y causan destrucción de la flora y fauna, causando enormes estragos, no solo al medio ambiente, sino también a la población. Es conocido que la minería ilegal ha destruido un ecosistema parecido en el Departamento de Madre de Dios y ha originado la aparición de problemas de contaminación de cuerpos de agua, delincuencia común, sicariato, prostitución, trata de personas, en gran parte de menores de edad, así como problemas de salud pública;

Que, el artículo 20 inciso 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde debe defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos, el artículo 73 literal "d" de la misma, establece las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, entre ellas el de emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. El numeral 3 del mismo artículo señala que existen facultades, respecto a la protección y conservación del medio ambiente, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y regionales. Asimismo, el artículo 80 señala (...) "regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, conforme se establece en el primer párrafo del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos "... la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana" y en su artículo 3° señala "toda persona tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona";

Que, de conformidad a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que en su artículo 1 expresa "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" así como en su artículo XI "toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por las medidas sanitarias y sociales....";

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 9° que, "toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el más alto nivel de bienestar físico, mental y social" y en su artículo 11° establece "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano ...";

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que "las normas relativas a los derechos y las libertades que la constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Perú;



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Que, el artículo 1° de la misma, establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, el artículo 2° numeral 22 "a la paz, a la tranquilidad... así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, el artículo 3° establece que nuestra Carta Magna, garantiza adicionalmente todos aquellos derechos que se fundan en la dignidad del hombre, en los principios de soberanía del pueblo y del Estado Democrático de derecho;

Que, el artículo 7° de nuestra Carta Magna, establece el derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad y el art. 7A- reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado, garantiza este derecho, priorizando el consumo humano sobre otros usos. Concordante con lo señalado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas que declara el acceso a servicios de agua potable y saneamiento seguros, como derechos humanos básicos;

Que, el artículo 51° establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente; asimismo, el artículo 55° establece que los tratados celebrados por el estado y en vigor, forman parte del derecho nacional y los artículos 67°, 68° y 69° señalan que el Estado debe "promover la conservación de la diversidad biológica, áreas naturales protegidas y además promover el desarrollo sostenible de la amazonia, entre otros;

Que, el artículo 195° numeral 6 y 8 de la Constitución establece la competencia de los Gobiernos Locales entre otros, en materia de desarrollo urbano y rural, salud, saneamiento medio ambiente, y sustentabilidad de recursos naturales y el artículo 194° del mismo, establece que las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 1.1 "el reglamento tiene por objeto, regular el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden el agua continental, superficial y subterránea. . . "y en el artículo 2°. Señala "El agua es un recurso natural renovable, vulnerable, indispensable para la vida e insumo fundamental para la vida humana ... " asimismo, el artículo 127.2 "que la Autoridad Nacional del Agua, podrá declarar zonas de protección de recursos hídricos ... y en el 127.3 "cuando exista grave riesgo de afectación a la salud, podrá declarar zona de protección ... ";

Que, dicho esto, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 03326-2017-PA/TC rubricado el 26/06/23 fundamento 21 establece, "con base en el artículo 89 de la Constitución, cabe reconocer excepcionalmente existencia legal a las comunidades campesinas y nativas, sin necesidad de realizar una inscripción previa. Esto es así, por que la inscripción es un acto administrativo declarativo y no constitutivo de dichas comunidades. En su fundamento 51 establece "La consulta a los pueblos indígenas debe ser previa";

Que, la Región San Martín y en especial Soritor, concentran cuencas y ecosistemas frágiles, que se debe cuidar ya que son fuente principal de captación de agua para el consumo humano, las que están empezando a ser destruidos por la actividad de minería ilegal y ahora amenazadas, también, por las solicitudes de concesiones formales. Por lo que, se han levantado diversas voces desde la sociedad civil, entidades públicas y privadas, exigiendo que las autoridades de los diversos estamentos de Gobierno, tomen acciones inmediatas frente a este flagelo;

Que, unido a ello, el INGEMMET está empezando a conceder Petitorios de Concesión Minera, basado en normas permisivas como el Decreto Supremo N°020-2020 - EM que permiten otorgar concesiones con solo declaraciones juradas, sin tomar en cuenta normas especiales y ordenanzas regionales y municipales que legislan sobre la materia y que tienen rango de ley. Dichas normas, como la señalada, deben ser modificadas conforme lo señala el Tribunal Constitucional en el considerando 93 del expediente N°03326-2017-PA/TC, publicado en el año 2023, "este colegiado detecta que existe una omisión constitucional de tipo regulatorio, ausencia que puede afectar los derechos de pueblos indígenas, cuando se trata de publicitar medidas" por lo que se propone mediante esta ordenanza que el otorgamiento de concesiones, solo pueda efectuarse si previamente se ha cumplido con las normas del sistema nacional de gestión ambiental, como el instrumento de gestión ambiental aprobado, la ley de recursos hídricos y su reglamento, así como la consulta previa, más la opinión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, SERFOR, ANA y otros, lo que evitaría que se originen conflictos sociales de gran magnitud;



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú



Que, de conformidad al principio de subsidiariedad, los Gobiernos Locales son los más cercanos a la comunidad y como tal se erigen como los que deben defender el Derecho a la Vida y la Salud de las Personas, derechos que tienen rango constitucional y supranacional en materia de derechos humanos, máxime si dichas concesiones y minería ilegal están y estarían afectando el frágil ecosistema de la amazonia y contaminando los cuerpos de agua, que utiliza la población para beber o consumir peces, generando además actividades delictivas;



Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);



Que, se requiere la autorización del Concejo Municipal para que el titular del pliego suscriba dicha Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de la Primera audiencia pública de rendición de cuentas del año fiscal 2023, en concordancia con el artículo 20°, inciso 5), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala las atribuciones del Alcalde; Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;

Que, estando a lo expuesto y en el uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad distrital de Soritor, ha emitido la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS MINERAS METÁLICAS EN LAS DIVERSAS CUENCAS Y COBERTURA BOSCOsa DEL DISTRITO DE SORITOR; ASIMISMO, NO METÁLICAS, EN DICHAS CUENCAS.



ARTÍCULO PRIMERO. – RESTRINGIR, todo tipo de concesiones y de actividad extractiva minera metálica en las diversas cuencas y cobertura boscosa del Distrito de Soritor, que no cuenten con Opinión Previa Favorable del Gobierno Local Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RESTRINGIR, todo tipo de concesión y de actividad minera no metálica en las cuencas del Distrito de Soritor, que no cuenten con Opinión Previa Favorable del Gobierno Local distrital.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Ordenanza, tiene como finalidad, salvaguardar el derecho a la vida, al agua y la salud de los ciudadanos de esta circunscripción, derechos que tienen rango constitucional y supranacional en materia de derechos humanos.

ARTÍCULO CUARTO. – Dichos derechos se enmarcan en el derecho a gozar de una vida sana y saludable, donde nuestros ciudadanos no se vean expuestos a contaminación generada por actividades extractivas, actividad que en unos casos generan delincuencia, sicariato, organizaciones criminales, prostitución, trata de personas, desbosque masivo y remoción de tierras en zonas de frágil ecosistema.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER la imposición de una multa equivalente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias a quien infrinja la presente disposición.



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: El Señor Alcalde, realizará gestiones inmediatas ante el Gobierno Nacional y Regional, a efecto de que, en ejercicio de sus funciones y competencias, procedan a declarar a todas las cuencas del distrito de Soritor y especialmente en la Quebrada Honda y quebrada Urcuyacu a efectos de declarare zona protegida y evitar futuras contaminaciones.

SEGUNDO: El Señor Alcalde, propondrá acciones normativas que promuevan que las entidades previamente a cualquier proyecto de concesión de cualquier índole, estén obligadas a solicitar los instrumentos de gestión ambiental aprobados, así como la realización de la consulta previa en la zona de concesión. Dicha iniciativa debe indicar que también es obligatorio, de forma previa a la dación de cualquier concesión, que se debe contar con la opinión favorable del gobierno local que se encuentran en la jurisdicción de la zona donde se va a otorgar dicho derecho.

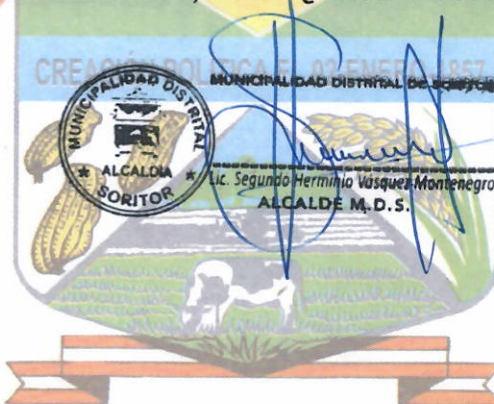
TERCERO: SOLICITAR, que el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Energía y Minas, declaren al Distrito de Soritor y todas sus cuencas y cobertura boscosa, como zona intangible, para proyectos extractivos de esta naturaleza.

QUINTO.- SOLICITAR, que el Gobierno Nacional, diseñe un Proyecto Especial de Desarrollo para la zona de la Quebrada Honda y quebrada Urcuyacu.

SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Municipal, de la Municipalidad Distrital de Soritor a realizar las acciones administrativas y legales que correspondan a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

OCTAVO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación en el portal web institucional (www.munisoritor.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



!Sembrando Futuro!